



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **JOAQUIN EMILIO LOPEZ CARDONA** identificado con



cédula de ciudadanía número 8.406.999, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En sus reclamaciones, el aspirante **JOAQUIN EMILIO LOPEZ CARDONA**, expone que:

...

En primer lugar, el requisito exigido en el artículo 13 numeral 13 de la Resolución 144 de 2019, hace relación al “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA PROFESIÓN”

...

Actualmente la entidad del Estado que vigila la profesión de Abogado, es el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y es ella la que expide la respectiva CERTIFICACIÓN; en este caso, dentro de la documentación que aporte el 5 de septiembre de 2019 (fecha de mi inscripción) para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Resolución 144 de 2019, compuesta por cuarenta y cuatro (44) folios; aporte el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (folio dieciocho-18), la cual obtuve a través de la página web antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co

...

Además de lo anterior, acredite el cumplimiento de todos los requisitos para la inscripción y de la convocatoria pública, relacionados a continuación:

...

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con sus escritos de reclamaciones argumentar que el requisito establecido en el artículo 13 numeral 13.13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, esta soportado en el documento allegado a folio 18 de la documentación entregada en sobre sellado el día de la inscripción jueves 5 de septiembre de 2019.



Dice, además, que sus afirmaciones las soporta el escrito de relación de documentos que aporto el mismo 5 de septiembre.

Una vez analizadas las reclamaciones del señor **JOAQUIN EMILIO LOPEZ CARDONA**, se encuentra que **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, y el numeral **13.13** “Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión”; revisada la documentación allegada por el aspirante en sobre sellado el día 05 de septiembre de 2019 a las 8:18 a.m., encontramos que el documento aportado a folio 18, como lo expresa el reclamante es el certificado expedido por “**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**” de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual se da cuenta de la **VIGENCIA** de la **TARJETA N° 91941** con **FECHA DE EXPEDICIÓN 09/07/1998** y en **ESTADO** vigente. Documento firmado por Martha Esperanza Cuevas Meléndez Directora.

En relación a lo anterior, la Universidad en consulta al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA elevada el día 12 de septiembre de 2019 y con radicado N° 19266 se preguntó: “...*los certificados de vigencia de las Tarjetas profesionales de abogados pueden reemplazar el certificado de antecedentes disciplinarios, mostrando a su vez si existen sanciones disciplinarias.*” Como resultado de la consulta, la entidad antes mencionada el día 20 de septiembre de 2019, responde en los siguientes términos:



“En relación con su solicitud, me permito informarle que:

No, el certificado de vigencia ya que lo muestra si es vigente o no la tarjeta profesional es diferente porque el certificado de antecedentes disciplinarios muestra todas las sanciones que el usuario tiene” Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la justicia. Concordante con dicha respuesta en el chat oficial del Consejo Superior de la Judicatura se preguntó el 12 de septiembre de 2019 *“si cuando se solicita un certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión (abogado), dicho certificado puede ser sustituido válidamente por el de “vigencia””*. En respuesta, se dijo *“NO. ESE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS LO DEBE SOLICITAR ANTE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”*.

Es de recordar además que, en concordancia con lo ya argumentado, la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su artículo 8 **“Causales de inadmisión y exclusión del proceso”** numeral **8.3.** **“No entregar los documentos establecidos para la inscripción.”** y el **Parágrafo 1.** **“las anteriores causales no son subsanables”,** permiten concluir que el requisito en cuestión efectivamente no fue aportado por el aspirante.

Por último, en el documento referido en la reclamación respecto del listado de documentos aportados, este se encuentra en una hoja por ambas caras y sin foliación; y en su numeral 11 aparece **“Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión (Consejo Superior de la Judicatura)”**, mismo documento (vigencia) del cual ya se hizo mención.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **JOAQUIN EMILIO LOPEZ CARDONA**



identificado con cédula de ciudadanía número 8.406.999 por cuanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 13.13 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **JOAQUIN EMILIO LOPEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.406.999, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA

Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia